

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 23.685

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON
SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (4 MOCIONES
PRESENTADAS, TODAS RECHAZADAS, DE 28 DE OCTUBRE DE 2024)**

Fecha de actualización: 30-10-2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD
VIAL COSEVI Y EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES INCOFER
PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD VIAL EN CRUCES
FERROVIARIOS REFORMA AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE FERROCARRILES INCOFER, LEY N.º 7001 DEL 19 DE
SEPTIEMBRE DE 1985 Y SUS REFORMAS Y ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO
6 DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635 DEL
3 DE DICIEMBRE DE 2018 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 39 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Ferrocarriles INCOFER, Ley N.º 7001 del 19 de septiembre de 1985 y sus reformas, para que en adelante se lea de la forma que sigue a continuación:

Artículo 39- Colaboración interinstitucional

Para todos los efectos legales, el Instituto tendrá el carácter de ente administrativo de utilidad pública. Con el propósito de que lleve a cabo con prontitud y eficiencia el cumplimiento de sus objetivos, los organismos del Estado, en especial el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y las instituciones autónomas, salvo la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), semiautónomas y empresas públicas, quedan autorizados para ceder, traspasar, gestionar, negociar, colaborar, donar o arrendar, a título gratuito, todo tipo de recursos, servicios o bienes muebles e inmuebles, materiales y equipo, así como a trasladar personal a favor del Instituto, sin que al efecto sea necesaria la autorización o aprobación de ningún otro organismo *público*.

El Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) brindará mantenimiento e inversión para el mejoramiento y ampliación de los sistemas de señalización de agujas y semáforos en cruces ferroviarios en coordinación con el Instituto, para garantizar la seguridad vial de estos puntos.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso l) artículo 6 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 6- Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

(...)

l) El Consejo Nacional de Seguridad Vial (COSEVI) y el del Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) en cuanto a mantenimiento e inversión para el mejoramiento y ampliación de los sistemas de señalización de agujas y semáforos en cruces ferroviarios.

Rige a partir de su publicación.